

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II



JUICIO: CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE. N° 156/25.-

Concepción, 21 de octubre del 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria deducido por la letrada Ileana Caillou Chavez, apoderada del actor César Paul Caillou por escrito de fecha 8/10/2025, contra la sentencia n° 285 de fecha 7/10/2025 (conforme consta en SAE) dictada por este Tribunal en estos autos caratulados: "Caillou César Paul c/ Comunidad Indígena de Amaicha del Valle s/ Tutela autosatisfactiva" - expediente n° 156/25, y

CONSIDERANDO

1.- Que por escrito de fecha 8/10/2025 la letrada Ileana Caillou Chavez, apoderada del actor César Paul Caillou dedujo recurso de aclaratoria respecto de la sentencia dictada por este Tribunal n° 285 de fecha 7/10/2025. Informó sobre la existencia de un error material de tipeo en la sentencia dictada por este Tribunal consistente en que se consignó un nombre que no es el suyo. Solicitó la rectificación de la misma por error material de esta Alzada, y donde se enuncia "Pau", se corrija por "Paul". Y donde se enuncia Horacio Díaz, se corrija por Horacio Emmanuel Diaz.

2.- De la lectura de la sentencia n° 285 de fecha 7/10/2025 dictada por este Tribunal, se advierte que en el punto I) de los resuelve: "I) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto en fecha 1/8/2025 Ileana Caillou Chavez, letrada apoderada del actor César Pau Caillou, en contra de la sentencia n° 350 del 28/7/2025 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común Única Nominación del Centro Judicial de Monteros. En consecuencia corresponde dictar sustitutiva: "I).-HACER LUGAR PARCIALMENTE a la medida cautelar innovativa peticionada por la letrada Ileana Caillou Chavez, apoderada del actor César Pau Caillou. Por consiguiente: a).- Ordenar que las personas que se disputan la conducción del Gobierno Comunitario de la Comunidad Indígena de Amaicha por un lado César Pau Caillou, y por el otro Horacio Díaz, se abstengan de adoptar decisiones -en forma conjunta o separada- con efectos institucionales o patrimoniales vinculantes para la comunidad, hasta tanto se dicte resolución definitiva en la acción principal promovida en este proceso. b).- Disponer que César Pau Caillou y Horacio Díaz adopten de manera conjunta decisiones indispensables para la subsistencia administrativa de la Comunidad. c) La ejecución de las decisiones de carácter administrativo deberá efectuarse conforme las pautas que para su desarrollo establezca el Juzgado de Primera Instancia interviniente, el cual dispondrá lo necesario para su adecuada realización y supervisión, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la cuestión de fondo. d).- LIBRAR OFICIO al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para que tome intervención inmediata en el

presente conflicto institucional, a fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes, resguardar la institucionalidad comunitaria y garantizar la vigencia de los derechos colectivos de los miembros de la Comunidad”, ello conforme a lo considerado.

Resulta evidente la existencia de un error material de tipeo al indicar en el nombre del actor “Pau” cuando el mismo debió ser “Paul”, y el sr. Horacio Díaz cuando debió ser Horacio Emmanuel Díaz. es un error de expresión que hace a la resolución de la sentencia contradictoria en lo atinente al nombre del actor César Paul Caillou.

Ante ello y sin poner en peligro la validez y el sentido de la resolución, corresponde rectificar ese error material quedando redactado el punto I) de la parte resolutive de la sentencia mencionada de la siguiente manera en lo pertinente: “I) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto en fecha 1/8/2025 Ileana Caillou Chavez, letrada apoderada del actor César Paul Caillou, en contra de la sentencia nº 350 del 28/7/2025 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común Única Nominación del Centro Judicial de Monteros. En consecuencia corresponde dictar sustitutiva: “I).-HACER LUGAR PARCIALMENTE a la medida cautelar innovativa peticionada por la letrada Ileana Caillou Chavez, apoderada del actor César Paul Caillou. Por consiguiente: a).- Ordenar que las personas que se disputan la conducción del Gobierno Comunitario de la Comunidad Indígena de Amaicha por un lado César Paul Caillou, y por el otro Horacio Emmanuel Díaz, se abstengan de adoptar decisiones -en forma conjunta o separada- con efectos institucionales o patrimoniales vinculantes para la comunidad, hasta tanto se dicte resolución definitiva en la acción principal promovida en este proceso. b).- Disponer que César Paul Caillou y Horacio Emmanuel Díaz adopten de manera conjunta decisiones indispensables para la subsistencia administrativa de la Comunidad. c) La ejecución de las decisiones de carácter administrativo deberá efectuarse conforme las pautas que para su desarrollo establezca el Juzgado de Primera Instancia interviniente, el cual dispondrá lo necesario para su adecuada realización y supervisión, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la cuestión de fondo. d).- LIBRAR OFICIO al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para que tome intervención inmediata en el presente conflicto institucional, a fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes, resguardar la institucionalidad comunitaria y garantizar la vigencia de los derechos colectivos de los miembros de la Comunidad”, ello conforme a lo considerado.

Por ello, se

RESUELVE

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Ileana Caillou Chavez, apoderada del actor César Paul Caillou por escrito de fecha 8/10/2025, contra la sentencia nº 285 de fecha 7/10/2025 dictada por este Tribunal. Consecuentemente, RECTIFICAR, en la parte pertinente del resuelve, el nombre correspondiente al actor siendo el correcto “Paul” y “Horacio Emmanuel Díaz” y no como erróneamente se consignó.

HAGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

NRO.SENT: 316 - FECHA SENT: 21/10/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:21/10/2025; CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513, Fecha:21/10/2025;CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347, Fecha: 21/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>